

				
2024112814266826542813043 Resoluciones Noviembre 28, 2024 14:26 Radicado 202400013043				

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **INTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA** con código DANE **305088000574** para el año lectivo 2025 - Jornada única

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BELLO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 2825 del 9 de diciembre de 2002, en concordancia con la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Bello fue certificado en autonomía para administrar el servicio público educativo mediante Resolución Nacional 2825 del 9 de diciembre de 2022, conforme al artículo 20 de la ley 715 de 2001.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción



Resoluciones
Noviembre 28, 2024 14:26
Radicado 202400013043



2024112814266826542813043



Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024,

Que la Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024 , consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada .

Que la Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual; ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

· **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.

· **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.

· **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

Que, para los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizo en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar, básica y media-EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

	 2024112814266826542813043		 ISO 9001 SC-CER143088	
Resoluciones Noviembre 28, 2024 14:26 Radicado 202400013043				

Que, en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,

Que, la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "INTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA" con código DANE 305088000574 funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	
CALLE 49 47-10	COMUN

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada única ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):



2024112814266826542813043
Resoluciones
Noviembre 28, 2024 14:26
Radicado 202400013043



Grado	Número	Fecha
Prejardín	01544	08/11/2010
Jardín	01544	08/11/2010
Transición	01544	08/11/2010
1	01544	08/11/2010
2	01544	08/11/2010
3	01544	08/11/2010
4	01544	08/11/2010
5	01544	08/11/2010
6	01544	08/11/2010
7	01544	08/11/2010
8	01544	08/11/2010
9	01544	08/11/2010
10	01544	08/11/2010
11	01544	08/11/2010

Que **PBRO. JOSE FERNANDO MARIN FLOREZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **71336399** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**INTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.



2024112814266826542813043
Resoluciones
Noviembre 28, 2024 14:26
Radicado 202400013043



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo INTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **9,27 %**

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo INTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	6.279.165	627.916
Jardín	5.914.865	591.486
Transición	5.618.136	561.814
1	5.597.570	559.757
2	5.495.286	549.529
3	5.232.014	523.201
4	5.110.725	511.072
5	4.971.342	497.134
6	4.862.876	486.288
7	4.830.982	483.098
8	4.830.982	483.098
9	3.714.444	371.444
10	3.714.444	371.444
11	3.714.444	371.444

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.



Resoluciones
Noviembre 28, 2024 14:26
Radicado 202400013043



ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
PREICFES DECIMO (OPCIONAL)	528.100
ACTIVIDADES DE EXTENSION (PRIMER SEMESTRE OPCIONAL)	480.000
SOLICITUD ESTUDIANTE NUEVO	38.900
ACTIVIDADES DE EXTENSION (SEGUNDO SEMESTRE OPCIONAL)	480.000
SEGURO ESTUDIANTIL (OPCIONAL)	35.700
TEXTOS ESCOLARES (OPCIONAL)	177.600
DUPLICADO CARNET ESTUDIANTIL	22.000
CLAUSURA QUINTO (OPCIONAL)	102.000
PRUEBAS DE COMPETENCIA (OPCIONAL)	54.900
CLAUSURA PREESCOLAR (OPCIONAL)	102.000



2024112814266826542613043

Resoluciones

Noviembre 28, 2024 14:26

Radicado 202400013043



SC-CER143688



DUPLICADO BOLETIN ACADEMICO	16.800
DUPLICADO DE DIPLOMA CERTIFICACION BACHILLER	143.500
CONVIVENCIA O SALIDA PEDAGOGICA (PRIMER SEMESTRE OPCIONAL)	103.500
PREICFES UNDECIMO (OPCIONAL)	658.600
RETIRO ESPIRITUAL GRADO ONCE VOLUNTARIO	124.000
CEREMONIA DE GRADO (OPCIONAL)	290.000
CONSTANCIAS POR AÑO OPCIONAL	16.800
DUPLICADO ACTAS DE GRADO	16.800
CONVIVENCIA O SALIDA PEDAGOGICA (SEGUNDO SEMESTRE OPCIONAL)	103.500
CERTIFICADO POR AÑO VOLUNTARIO	16.800

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.



Resoluciones
Noviembre 28, 2024 14:26
Radicado 202400013043



ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

Dada en Bello a los _____

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Clara Inés Sánchez Sepulveda
CLARA INÉS SANCHEZ SEPULVEDA
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Jesly Isabel Meza Díaz – Profesional Especializado Inspección y Vigilancia	<i>Jesly</i>	25-11-2024
Revisó:	Catalina Restrepo – Profesional Universitario – Calidad Educativa	<i>Catalina Restrepo</i>	27-11-2024
Revisó:	Víctor Echeverry – Profesional Universitario – Inspección y Vigilancia	<i>Víctor Echeverry</i>	27-11-2024
Revisó:	Luis Miguel Marín Rúa – Subsecretario Planeación e Infraestructura	<i>Luis Miguel Marín Rúa</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 02 Dic / 2024 siendo las: 3:20 pm se presenta a la Secretaría de Educación _____ identificado (a) con C.C. _____, para ser notificado de la resolución por medio de la cual se modifica la resolución por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado "INTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA" con código DANE 305088000574 para el año lectivo 2025 jornada única de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Una vez notificado se le entrega copia autentica de la misma

Se le informa que contra la presenta resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Jesly Meza Díaz
Notificador

NOTIFICADO(A)			
NOMBRES Y APELLIDOS	JOSÉ FERNANDO MARÍN FLOREZ		
CÉDULA	71.336.399		
DIRECCIÓN	Cl 49 No 47-10	BARRIO	Manchester
TELÉFONO	313 731 57 21		
CORREO ELECTRÓNICO	rectoria@igsbe.edu.co		
FIRMA	P. JOSÉ FERNANDO MARÍN FLOREZ		